

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 2
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 6
Ultramar.....	Por tres meses..	— 12
Extranjero.....	Por tres meses..	— 18

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial si no fijan la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. José Figueroa y Torres, Vizconde de Irueste; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Alberto Aguilera y Velasco, Ministro que ha sido de la Corona.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tortosa por defunción de D. José Aguiló, al Presbítero D. Juan Fernández Velasco, Cura párroco de San Andrés de Linares, en Langreo, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Méritos y servicios de D. Juan Fernández Velasco.

En el Seminario Conciliar de Oviedo probó Latinidad y cursó y probó tres años de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

En 7 de Junio de 1879 recibió en dicho Seminario, á título de patrimonio, el Sagrado Orden del Presbiterado.

En 1881 se presentó como opositor á Curatos y le fueron aprobados los ejercicios.

Desde 1883 á 1884 desempeñó el cargo de Economo en Campomanes de Lena, y el año siguiente el de Poo en Aller.

Desde 1885 hasta la fecha viene siendo Párroco del Curato, de ascenso, de San Andrés de Linares en Langreo por presentación del Patrono Sr. Marqués de Camposagrado.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz por traslación de Don Marcelino de Hazas, al Presbítero Doctor D. José Gallardo y Benítez, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Dignidad de Abad, Presidente del Cabildo de la Santa Iglesia Colegial de Logroño y Cura propio de la parroquia, al Presbítero Licenciado en Sagrada Teología D. José Ruperto Celorrio y Martínez, Cura párroco de San Nicolás de Miranda de Ebro, propuesto en el primer lugar de la terna elevada por el Vicario Capitular de Calahorra y la Calzada.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, que actualmente desempeña el cargo de Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, y en uso de las facultades concedidas por el segundo párrafo del art. 49 de la ley Municipal vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo sido nombrado, por Real decreto de esta fecha, Subsecretario de este Ministerio el General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso,

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que el General de Brigada D. Leandro Delgado y Fernández, Jefe de Sección de dicho Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1897.

CORREA

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación la cátedra de Higiene privada

y pública, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Agosto de 1897 (1).

28 Agosto. Aprobando y ampliando al término de ocho meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península fué concedida por el Gobernador general de Cuba á D. Leandro Prieto y Pereira, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Oscar Soriano y Roca para servir la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Catanduanes.

Idem id. Idem id. id. el de D. Juan Varea y Portillo para servir el Juzgado de primera instancia de Mindoro.

Idem id. Idem id. id. el D. Manuel del Barrio y Casanova para servir el Juzgado de primera instancia de Jaruco.

Idem id. Idem id. id. el D. Ignacio Estévez y Domínguez para servir la plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Aprobando y ampliando á ocho meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península fué concedido á D. Arturo Benítez Lamar, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia que por término de tres y por enfermo viene disfrutando en la Península D. Luis Molina Vandervalle, Promotor fiscal de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Autorizando para permanecer en la Península, por enfermo, durante treinta días improrrogables, á D. Juan Venancio Schripp y del Campo, Promotor fiscal que era de Maasin, y en la actualidad electo Juez de primera instancia del distrito de Guane, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas por el que se considera posesionado de su destino á D. Francisco Nicolás de Rueda, Secretario asesor Letrado del Gobierno político militar de Carolinas Occidentales.

Idem id. Idem id. id. por el que se dispone que Don Manuel Murias y Méndez, Secretario asesor Letrado de Cottabato, quede agregado, en comisión ordinaria del servicio, á la Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Manila.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Vicente Rodríguez Gutiérrez para una plaza de Oficial de Sala de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. id. el de D. Juan Benito Lamar para una plaza de Oficial de Sala de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. el de D. José Atanasio Ruiz Cendaya para la plaza de Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios.

Idem id. Idem id. id. el de D. Modesto González Peláez y D. Silvestre Caballero y Cantero, para servir, respectivamente, las plazas de Oficial Letrado y Oficial de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Aprobando y ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península le fué concedido á D. Antonio Alonso Martínez, Abogado fiscal de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Idem id. á cuatro meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península le fué concedido á D. Leopoldo López Infantes, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Idem id. Idem id. á cuatro meses el anticipo de licencia que por enfermo y para la Península le fué concedido á D. Manuel García Martínez, Juez de primera instancia de Jaruco (Cuba).

Idem id. Declarando cesante, al tenor de lo establecido en la regla primera del art. 502 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Suárez y Fernández, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe.

Idem id. Declarando cesante, por no haberse embarcado con dirección al punto de su destino, dentro del plazo reglamentario, á D. José Lorenzo Odoardo, electo Juez de primera instancia de Hocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Joaquín María Llacer, electo para igual cargo en Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Manuel Rodríguez Vera, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cebú.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José Machuca y Romeo, Juez de primera instancia del distrito de Cebú, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de primera instancia de Ilo Ilo, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado; y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas	
Olallo Naranjo Viñas	182'50	»
Antonio García Prado	182'50	»
Segunda Vergara Valencia	182'50	»
Francisco Rodríguez Vidal	182'50	»
Doña Antonia Cristeta Esteban González	1.250	»
Agustín Alcántara Jiménez	182'50	»
Antonio Andrés Sánchez	182'50	»
Simón Briz y Briz	273'75	»
Doña María Aurora Boj González	625	»
Francisca Vargas Martínez	638'75	»
Isabel Magaña Lastreras	638'75	»
Peregrina Rivadulla y Cabeza	821'25	»
Magdalena Lloren Cordero	470	»
Manuel Fortuno Gómez	273'75	»
Juan Mañas García	273'75	»
Juan Repetidor Salvador	182'50	»
Doña Benigna Ruiz Martínez	273'75	»
Encarnación Rive Bría	547'50	»
José Bayo Fortea	182'50	»
Josefa Valliciego Palacio	182'50	»
Doña Amparo del Toro Navarro	638'75	»
Luisa Bonet Juaristi	638'75	»
Carmen Marquez Pardo	182'50	»
Antonio Vázquez Martínez	182'50	»
Doña María de la Cinta Cassi y Roig	550	»
Ruperto Romero Lacave	547'50	»
Doña Encarnación Sánchez Mata	470	»
Rosa López Roca	470	»
Pascuala Gros Ferrer	182'50	»
Doña Natalia Rubio y Martínez	625	»
Andromaca Buitrago Espinosa	1.250	»
Francisca Muñoz Cuevas	182'50	»
Josefa Montes Mañana	182'50	»
Doña Josefa Gutiérrez Más	2.250	»
Manuela Bravo y Planas	1.125	»
Adela Martínez Loving	1.125	»
Sira Portillo y Palomino	1.725	»
Dolores Pena Casas	625	»
Elisa Puyana Melero	625	»
Isabel Luisa Baeza y Chamorro	470	»
María del Carmen Vázquez Molina	182'50	»
Juana Trejo Sánchez	1.250	»
Sara García de Valdivia y González Junquitu	1.125	»
Guillermo Arévalo Perdiz	470	»
Ana Blázquez Morillo	625	»
Encarnación Fernández Varela	470	»
Magdalena Pérez Martín	470	»
Manuela García Calderón	625	»
Julia Doler Pérez	625	»
Manuela Julve Ponce de León	1.125	»
Amalia Chaves y Fernández	2.500	»
Ignacia López Pérez	638'75	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Doña Amalia Fernández Barroso	638'75	»
Amelia Martínez Pérez	1.725	»
Manuela Castillo Monleón	1.277'50	»
Francisca Aguinaga Miguel	1.642'50	»
Carolina Casabal y López	2.500	»
Isabel Franch Conde	750	»
Antonia Forés Martí	1.250	»
Brígida Marín de Bernardo y Gil	1.650	»
María de la Capilla Quesada García	1.277'50	»
María del Buen Suceso Rubiales y Alvarez	1.350	»
Josefa Vélez Cano	625	»
Vicenta Calvo y Esperes	625	»
Amalia Gomila y Motta	1.350	»
Francisca Javiera López Eciija	1.277'50	»
Pilar Mendivil Milagro	1.277'50	»
Faustina Meuruzábal Valencia	1.100	»
D. Eduardo Porta Alforante y hermanos	625	»
Doña Ana Cádiz y Pita	625	»
Francisca Castro Manso	1.125	»
Josefa Sánchez y Montalvo	1.125	»
María Rosa Barinaga de la Loma	1.125	»
María de la Luz Arjona y Doncel	470	»
María Miranda Ceneli	273'75	»
Agustín Tomey Viñas	182'50	»
Juan de los Santos Expósito	182'50	»
José Santolaria Felices	182'50	»
Fermin Martínez Delmo	182'50	»
Alfonso Moreno Mendieta	182'50	»
Ildefonso Sampreave Mozo	547'50	»
José Badía Peris	182'50	»
Felix Aguado Aguado	273'75	»
María de la Cruz Abellán Ros	182'50	»
Teresa Aznar Mir	273'75	»
Esteban Hostench Passapera	182'50	»
Francisco Lajusticia Rubio	182'50	»
Juana González Portugués	182'50	»
Carlota Buján	182'50	»
Ramón María Miguel Expósito	182'50	»
María Bermúdez Ferreño	182'50	»
Juan Alvarez Guedella	182'50	»
Isabel García Carnicer	182'50	»
Pedro Sánchez de la Iglesia	182'50	»
Francisca Sánchez Fuentes	182'50	»
Doña Rosa Alvarez Alonso	638'75	»
Cristóbal Ibarzabal Unceta	182'50	»
Juan Clemente Salvador	182'50	»
Jorge Balsells Carabasa	182'50	»
Josefa Pérez Fernández	182'50	»
Emilia Murúa Ordoña	182'50	»
Isabel Ramírez Molinero	182'50	»
Antonia Ruiz Aguilar	182'50	»
Doña María Josefa Sandoval Prieto y hermanos	1.600	»
Antonia Solano Roca	182'50	»
Mariano Acebilla y Escario	182'50	»
Ramona Ríos Pau	182'50	»
Pedro Arenas Simarro	182'50	»
Vicente Arce Nacher	182'50	»
Ramón Hernández Martínez	182'50	»
Julian Francia Bravo	182'50	»
José María Ferri Camacho	137	»
José García Benítez	273'75	»
Victoriano García Miguel	182'50	»
Pascuala Navarro Torán	182'50	»
Eulalia Padilla Hermosilla	182'50	»
José Quesada Caro	547'50	»

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. - Pesetas., OBSERVACIONES, CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. - Pesetas., OBSERVACIONES

Madrid 30 de Septiembre de 1897.==AZCÁRRAGA.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. - Pesetas., OBSERVACIONES

Madrid 30 de Septiembre de 1897.==AZCÁRRAGA.

Madrid 30 de Septiembre de 1897.==AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES
Depósito Hidrográfico.

GRUPO 196 -29 DE SEPTIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.
Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR BALTICO

Rusia.

Shkera de Abo.

Valizamiento de un banco en el canal, entre Gangoe-udd y el Iungfrusund.

(Circulaire hydrographique, núm. 155, San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.323, 1897.—El banco de rocas y piedras Sederlerharunna, recientemente reconocido á 1,7 milla al S. 65° 30' E. de la valiza de Galtarne y á 2/10 de cable al N. 15 E. de la extremidad W. de la isla Sederlerharu, se ha señalado con una percha blanca, con una escoba negra con las puntas hacia abajo, situada en 8° 5 al N. 15 E. del banco.

Situación del banco: 59° 54' 20" N. por 28° 51' 50" E.

Se ha suprimido la valiza S. que señalaba el banco de 4° 5 de fondo, Sederlerharu, situado al S. E. del banco antes citado.

Carta núm. 229 de la sección I.

Valizamiento de un canal en el Virasund.

(Circulaire hydrographique, núm. 152. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.324, 1897.—Se han valizado los bancos siguientes para asegurar á los buques de 7° 3 de calado la salida á la mar desde el fondeadero, en la costa S. de la isla Mogen-Perte, á través de la bahía de Virasund:

1.º El banco de roca, de 7° 3, Valdschreina, de 20° de diámetro, situado á 6,6 millas al S. 46° E. de la torre de Urrengund y á 5,6 millas al S. 10° W. de la punta W. de la isla Long-Viran, está señalado por una valiza flotante formada por una percha negra y blanca, con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas, colocada en la parte W. del banco en 11° de agua.

Situación del banco: 60° 11' 48" N. por 32° 49' 34" E.

2.º El banco de roca, de 6° 4, Kolm-Kivi, de 350° de extensión de S. W. á N. E. y de 380° del E. al W., está situado á 4,5 millas al S. 58° 30' E. de la torre de Urrengund y á 3,8 millas al S. 30° W. de la punta W. de la isla Long-Viran,

está señalado con una percha blanca y roja, con dos escobas rojas de puntas divergentes, colocada en 11° de agua al S. E. del menor fondo.

Situación del banco: 60° 14' 3" N. por 32° 47' 41" E.

3.º El banco de roca, de 4° 5, Keipsala-Matala, de 735° de extensión del N. W. al S. E. por 370° del N. E. al S. W., extendiéndose á 6,5 millas al S. 74° E. de la torre Urrengund y á 2,9 millas al S. 18° E. de la punta W. de la isla Long-Viran, está señalado por una percha blanca y negra, con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas, colocada en 11° de agua á 1 1/2 cable al N. 61° W. del menor fondo.

Situación del banco: 60° 14' 27" N. por 32° 53' 18" E.

4.º El banco de roca, de 5° 5, Viran, de 125° de extensión de N. á S. por 145° del E. al W., está situado á 1,6 milla al N. 24° W. de la punta W. de la isla Long-Viran, está señalado por una percha blanca y negra, con dos escobas negras de puntas yuxtapuestas, colocada en 1° de agua en la costa W. del banco

Situación del banco: 60° 18' 45" N. por 32° 50' 8" E.

Además se ha establecido para la salida á la mar de este canal, en el extremo W. de la isla Long-Viran, dos valizas de enfilación, la una formada por una figura cuadrangular, blanca, y la otra por una pantalla triangular, cuya parte inferior es blanca y la superior negra.

Se publicarán avisos ulteriores referentes á estas dos valizas.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

Peligros en el Quatsino Sound (Isla Vancouver, costa W.)

(Notice to Mariners, núm. 28. Ottawa, 1897)

Núm. 1.325, 1897.—Según informe del Capitán Walbran, el banco situado en la costa E. de la entrada del río Maad, en la bahía de Koskeemo, se extiende á 1 2/5 cable, en la bahía, es decir, más al N. que la punta W. de la entrada del río. Las sondas de 31 y 52° 88, trasladadas á las cartas actuales, son erróneas; hay también á lo largo de la costa, en la bahía de Koskeemo, varias rocas que no están consignadas en las cartas.

Los fondos en el bajo Monday situado cerca de la costa N. del Quatsino Sound, al N. W. de la bahía de Koskeemo, son menores que los de 7° consignados en las cartas.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Muelle de hierro cerca de la ensenada Hécate.

(Notice to Mariners, núm. 28. Ottawa, 1897)

Núm. 1.326, 1897.—Según informe del Capitán Walbran, el muelle de hierro del establecimiento noruego, próximo á la

ensenada Hécate, en el Quatsino Sound, está situado en 56° 32' 4" N. por 121° 25' 2" W.; hay 5° 5 de agua en su extremo. Existe en el mismo punto una factoría y una oficina de correos.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa S.)

Modificaciones en el valizamiento del cable telegráfico en la bahía de Nepean (isla Kangaroo).

(Notice to Mariners, núm. 471. Londres, 1897.)

Núm. 1.327, 1897.—Según aviso del Gobierno australiano, fecha 22 Abril 1897, se han efectuado las modificaciones siguientes en el valizamiento del cable telegráfico en el puerto de Kingscote:

1.º Una boya de asta, verde, se ha fondeado en el puerto de Kingscote, en 35° 40' 0" S. por 143° 52' 8" E.

2.º La boya de asta, roja, fondeada anteriormente en la extremidad S. del banco que vela al S. de la isla Beatrice, ha sido suprimida.

3.º La boya de campana, roja, fondeada en 35° 41' 30" S. por 143° 54' 48" E., se ha pintado de verde.

NOTA. Los buques deben fondear á gran distancia al N. ó al S. de la línea que une estas boyas con las valizas de Kingscote.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE

ERRATA.—En el Grupo 193, Aviso núm. 1.301, dice: «Cuaderno de faros núm. 5, pág. 15», y debe leerse: Cuaderno de faros núm. 5, pág. 156.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Niñas huérfanas de San José, establecido en Pinto, para rifar en unión de la Lotería nacional, con carácter benéfico, y á fin de atender con sus productos á las necesidades de dicho Asilo, una muñeca con su piano y ajuar, una mantelería adamascada con calados y guirnalda bordada en colores, seis camisas de señora con preciosos bordados, seis pañuelos de seda con elegantes festones y guirnalda con seda de colores, y otros seis pañuelos de seda con caprichosos dibujos bordados con seda de colores, todo lo cual ha sido donado gratuitamente con dicho objeto; quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del Timbre y á meter

los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.
 Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.
 Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general el 29 de Julio y 3 de Agosto de 1892, con los números 222.897 y 183.369 de entrada y 47.324 y 48.586 de registro, por valer de 285 pesetas en metálico y 500 pesetas nominales respectivamente, como de la propiedad de D. Mariano Belmás Estrada, para garantizar á D. Andrés Parfín por los acopios de conservación en el ejercicio de 1891-92, de la carretera de Puente Rávide á Ferrol, provincia de la Coruña, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuyo servicio ha sido rescindido con pérdida de fianza; este Centro directivo, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anulen los citados resguardos, quedando sin ningún valor ni efecto.
 Madrid 2 de Octubre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo acto para la provincia de Jaén se verificará el día 10 de Noviembre de 1897.

1.^a Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Jaén, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen (1), y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.
 2.^a La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas y los recargos municipales, aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

	Pesetas
Por territorial.....	4.756.377'51
Por industrial.....	725.596'85
Total base para el concurso.....	5.481.974'36

3.^a La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (2); contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.^a, unida á dicho reglamento (3).

4.^a El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'55 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 16 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893-94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que ascienden.

(1) A excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.
 (2) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.
 (3) Actualmente iguales artículos y epígrafes del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

dan, con sujeción á las disposiciones establecidas en el orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.^a El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.^o y 5.^o del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (1). A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5.^o, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección (2).

6.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justificara haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.^a de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.^o de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.^o El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.^o El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.^o El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción (3), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, de los recargos municipales aprobados por la Administración y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiéndose para su fijación del resul-

(1) Actualmente el art. 26 de la instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarado por la Real orden de 27 de Enero de 1897.
 (2) Actualmente el capítulo 2.^o, art. 32, de la instrucción de 4 de Octubre de 1895.
 (3) Véase Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la instrucción de Recaudadores.

tado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 342.623'40 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.^o de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Duda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Jaén.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta prevenida por el mismo, de la que formará parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Jaén, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrece el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó cursual en la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 27.409'87 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al numerar las doce y media del reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Jaén, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañan, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Jaén, dará cuenta del resultado al Ministerio de Hacienda, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.^a, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inme-

diatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, clase, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma

provincia, fechas respectivamente, ó en el Boletín oficial de la provincia de, en, de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de Jaén, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción

estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provision 1 de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Octubre de 1897. = El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Esta es relación de las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Octubre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones

Summary table of deaths by causes, categorized by ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes) and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos

Summary table of deaths by districts, listing locations like Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, Buonavista, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia, Hospitales, Depósito Judicial, and Total General.

Madrid 2 de Octubre de 1897. = El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. 2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
CONCURSO DE ASCENSO.- AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Mojácar, Villarvía de los Ojos, Campillo de Alto Buey, Corral de Almoguer, San Clemente, Iniesta, Guadalajara, Cuellar, El Carpio de Tajo, Madrides, La Seca, Sestao, Odiároa, Arcévalo, Barco de Avila, Toro, Villalpando, Benillo, Benidorm, Suro, Elicu, Chiva, Balaguer, Porcuna, Orce, Gor, Quesada, Los Santos, Siruela, Fesib, Izarcán, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra, Elanos Felde, Lomo (Arice), Diversa, Paterna, Belatezar, Cor-tegosa, Rociana, Sente, Borja, Alfaro, Arnado, Peralta, Tafalla, Padrón, Roquetas, Alcala la Real, Quia, Fortuna, Abarrán, Fuentealomo, Cabezas de San Juan, Montellano, Santa Marta, Valdehormoso, Valsequillo, Villamarín, Dos Torres, Benamajil, Carinena, La Corona, San Felu de Torrello, Sitges, Subirats, Fivisa, Ulldecona, Villafranca del Panadés, Celin (Dalias), Lubrin, Canillas de Aceituno, Castillo de Locubin, Pegalajar, Sorbas, Campillos, Cuevas de San Marcos y Herrera del Duque (1).

Table with columns: APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES, NOMBRES, CLASE DE TITULO QUE POSEEN, SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN, AÑOS DE SERVICIO, SERVICIOS INTERINOS, OPOSICIONES APROBADAS, ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA, ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE, OBSERVACIONES, HA TOMADO POSISION...

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general, con su clínica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

Primera enseñanza.

Viendo las protestas presentadas contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso, Escuelas elementales de niños dotadas con 1.375 pesetas, y teniendo en cuenta que á ninguno de los concursantes puede computarse más tiempo de servicios en la última categoría, para los efectos del caso 1.º del art. 60 del vigente reglamento, que á partir de la ratificación de la posesión en el nuevo sueldo de 1.100 pesetas, con arreglo á la ley de nivelación, esta Dirección general ha acordado desestimar las referidas protestas, á excepción de las suscritas por Doña Francisca Cerdá y Espí y Doña Epifania Garayoa, que deben figurar con los números 71 y 70 de la propuesta aludida, toda vez que justifican el error á que en sus protestas se alude.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Santiago.

Con arreglo al art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras, se convocan á los señores opositores D. Pedro García Dorado, D. Joaquín Marín Cascajares, D. Luis Blas Rivera, D. Secundino Amigó, D. Francisco Sanz y Ramón, D. Matías de Medina Rosales, D. Jesús Arias de Velasco, D. Eduardo Vilarino, D. Cecilio Roda, D. Pedro Domingo Rute, D. Manuel García Caballero, D. Isidoro Iglesias, D. Gonzalo Moris, D. Cirilo Palomo, D. Miguel Poole, D. Elías Tormo, D. Jesús Rubio, D. Jesús Sánchez Diezma, D. Ramón Tojo, D. Manuel Cabrera, D. Carlos Manuel Lahoz, D. Laureano Díez, D. Nicolás Sanromán, D. Lorenzo Sáenz, D. Melquiades Alvarez, D. Agustín Caro, D. Anselmo Aramburu y D. Vicente López, para que se presenten el día 6 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad; debiendo advertir que los señores D. Laureano Díez y D. Nicolás Sanromán han de acreditarse ante el Tribunal, y antes de comenzar las oposiciones, haber verificado los ejercicios de grado de Doctor en Derecho y haber cumplido veintidós años de edad antes del 10 de Marzo de 1892, y además hallarse en posesión de los derechos civiles.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Presidente del Tribunal, Vicente Gadea Orozco.

Tribunal de oposiciones

á la Ayudantía de Dibujo vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir puntualmente el día 27 de los corrientes, á las tres de la tarde, al salón de actos públicos de la Facultad de Ciencias en dicha Universidad para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 6 de Octubre de 1897.—El Presidente del Tribunal, Miguel Colmeiro.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Entre los diferentes Cuerpos que constituyen el personal facultativo de Obras públicas en sus diferentes servicios, se halla el de Delineantes de este ramo, cuyos Cuerpos deben re-

girse por las disposiciones generales además de las particulares de cada uno; y como según el Real decreto de 25 de Marzo de 1881 y el modificativo de 5 de Abril de 1896, que constituyen una de aquéllas, pueden ser declarados en la situación de supernumerarios los individuos que así lo soliciten, parece natural que les sean aplicables los expresados Reales decretos á los individuos que componen el personal citado de Delineantes de Obras públicas. Mas sea porque no se hallare taxativamente así determinado en la reorganización de este personal, ó por otra causa cualquiera, ello es que han surgido dudas sobre este particular que es preciso desvanecer para no causar perjuicio á los interesados; y en consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que á los Delineantes de Obras públicas les sean aplicables en todas sus partes los Reales decretos citados de 25 de Marzo de 1881 y el modificativo de 5 de Abril de 1896, pudiendo, por tanto, sus individuos solicitar la situación de supernumerario en la forma que establecen dichos Reales decretos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Calaceite á Monroyo, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de 351.444'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Calaceite á Monroyo, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan Mollfuleda contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa capital á practicar una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado:

Resultando que D. Juan Mollfuleda, con el carácter de apoderado de D. Bartolomé Cusó, en juicio al Juzgado municipal de Río Piedra reclamando en auto verbal la suma de 200 pesos, y sustanciado éste en rebeldía del demandado, se dictó sentencia condenatoria, decretándose, á petición del actor, el embargo de una casa y su correspondiente anotación preventiva, designada como de la propiedad del deudor, sita en San Juan Bautista, calle de San Francisco, núm. 19:

Resultando que librado el oportuno mandamiento por duplicado para llevar á efecto la anotación dispuesta, el Registrador de la propiedad la denegó, en armonía con lo que determina el art. 20 de la ley Hipotecaria, por resultar inscrita la finca embargada á favor de Doña Ana Fonsaret, con la condición de que si falleciere sin sucesión, pasara la misma, en concepto de usufructuaria, á D. Carlos B. Hernández y Doña Luisa Sanjurjo, y cuando uno de estos dos fallezca, le heredará el sobreviviente, con la misma condición de usufructuario, y muerto el último de los dos, pasará en definitiva á los hijos de D. José J. Hernández, quienes serán, en el caso ya expresado, los dueños de dicho inmueble, y no siendo subsanable el indicado defecto, no es admisible tampoco la anotación de suspensión:

Resultando que D. Juan Mollfuleda interpuso el presente recurso gubernativo, solicitando se ordenara al Registrador practicar la anotación preventiva de la suspensión, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 39 del reglamento hipotecario, fundado en que la Doña Ana Fonsaret, á cuyo nombre aparece inscrita la finca embargada, está obligada al pago de los 200 pesos á que fué condenado D. Francisco Collado, por ser aquélla legítima esposa de éste, según consta del mismo Registro, y por haberse beneficiado de dicha suma:

Resultando que oídos el Registrador de la propiedad de San Juan Bautista y el Juez municipal de Río Piedra, el primero insistió en su nota y el segundo consideró ésta procedente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico confirmó la negativa del Registrador de la propiedad, por considerar que el recurrente no ha justificado que Don Francisco Collado y Doña Ana Fonsaret sean cónyuges, ni que ésta se beneficiara de la cantidad reclamada á aquél, y que ésta se tocara ventilar si los bienes de una mujer casada están afectos al pago de deudas contraídas por el marido no es en los expedientes sobre recursos gubernativos sino en litigios entablados ante los Tribunales de justicia, por ser éstos los que tienen jurisdicción ó competencia para resolver las cuestiones relativas al Derecho civil; que para asegurar las resultas de los juicios que versan sobre cobro de cantidades, la ley de Enjuiciamiento autoriza el embargo de bienes de los demandados y su anotación, pero no de los que pertenecen á otras personas; que tampoco la ley Hipotecaria y el reglamento autorizan las anotaciones que, ordenadas en los mismos juicios, hubieren de recaer en bienes que no son de aquéllos contra quienes la acción se dirige; que las notas de suspensión de anotación no proceden cuando como en el caso presente se opone á la anotación misma algún defecto insubsanable; que el embargo de la casa núm. 19 de la calle de San Francisco de la ciudad de San Juan Bautista se hizo en el erróneo concepto de pertenecer al demandado, y claro es que semejante error no produce derechos y obligaciones, ni puede, por tanto, perjudicar á quien no fué parte en el juicio; y finalmente, que en el art. 20 de la ley Hipotecaria se sanciona el principio de que no son susceptibles de inscripción ni de anotación los títulos en que los otorgantes transfieren ó gravan bienes inmuebles ó derechos reales que resultaren inscritos á favor de persona distinta:

Considerando que es de confirmarse la nota denegatoria del Registrador de San Juan Bautista de Puerto Rico por no estar inscrita la finca á nombre del deudor contra quien se ha decretado el embargo, siendo, por tanto, de aplicación estricta el art. 2.º de la ley Hipotecaria, sin que sea obstáculo para ello que la finca se halle inscrita á nombre de la que, según simple afirmación del recurrente, es la esposa del ejecutado, porque no basta esta circunstancia para determinar tan grave responsabilidad, que únicamente los Tribunales podrían declarar, siendo tanto menos de tenerse en cuenta cuanto que, por los términos de la inscripción, resulta mera usufructuaria en caso de no tener sucesión;

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Negociado de Fomento.—Carreteras.

Habiendo quedado sin efecto las subastas de acopios de conservación para las carreteras del Estado de esta provincia que á continuación se relacionan, efectuadas en 28 de Agosto último, según anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, número 209, de 28 de Julio anterior, y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 22, de 26 del propio mes; he resuelto, de conformidad con lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, y bajo los tipos que también se expresan, se proceda á una nueva subasta del indicado servicio, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, efectuándose en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 15, primer piso, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe, hallándose de manifiesto en dicha Jefatura, hasta la fecha en que han de tener lugar las subastas, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, conforme al artículo 27 de la vigente ley del Timbre, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, no considerándose admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de la Coruña, y la cédula personal del proponente.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, serán de cargo de los rematantes, por partes iguales.

La Coruña 30 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Díaz.

Carreteras y tipos que se citan.

- Carretera de segundo orden de Orense á Santiago, trozo único, 5.479 pesetas 35 céntimos.
- Idem de segundo id. de Lugo á Santiago, trozo único, 6.520 pesetas 90 céntimos.
- Idem de tercer id. de Cabañas á Mugardos, trozo único, 955 pesetas un céntimo.
- Idem de tercer id. de Villar á Curtis, trozo único, 5.418 pesetas 34 céntimos.
- Idem de tercer id. de Santiago á Camariñas, trozo único, 5.991 pesetas 85 céntimos.
- Idem de tercer id. de Boimorto á Muros, trozo único, 2.243 pesetas 11 céntimos.
- Idem de tercer id. de Golada á Betanzos, trozo único, 3.394 pesetas 74 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de, orden de, ó, según el proyecto redactado en 1896-97, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiéndose ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 443—8

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1893, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1896, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Numero.	Folio. Tomo.						
577	108	1.º bis. D. Francisco Fernández de la Vega.	Obtenedor del Beneficio bajo invocación de San Antonio Abad, fundado en Santa María del Mar. Que cobraba Doña Francisca Plá y Rabasa, educanda interina en el Convento de María y Enseñanza de esta ciudad.	Casa núm. 22, calle de Capellanes.	Barcelona.	1.088 reales.	5 de Agosto de 1897
469	87	1.º bis. D. Juan Casamitjana.	Rvda. Madre Priora y Convento de la Enseñanza. Su Majestad la Reina.	Un terreno de cabida 24 palmos ancho por 110 de largo y una casa de 4.960 palmos, sitos ambos en la calle Mayor del Taulat, en el barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	21 libras. 39 libras.	Idem. Idem.
468	86	1.º bis. Idem.	Rvdo. Prior de la Colegiata de Santa Ana y Santa Eulalia del Campo de esta ciudad.	Grva. junto con mayor extensión de terreno, sobre dos casns de cabida 11.634 palmos en la calle de San Simón, en la barriada de San Martín de Provensals.	Idem.	9 reales.	Idem.
467	»	1.º bis. Idem.	Beneficio bajo invocación de Nuestra Señora del Pilar y Santa Teresa de Jesús, fundado en la Iglesia de San Jaime de esta ciudad.	Sobre un terreno de cabida 2 mojadras en el paraje Camp de Mare de Rue, en la barriada de San Martín de Provensals.	Idem.	8 cuarteras de trigo.	Idem.
578	108	1.º bis. D. Francisco Fernández de la Vega.	San José.	Casa núm. 11, calle R'poll.	Idem.	54 libras.	Idem.
463	86	1.º bis. D. Juan Casamitjana.	Abadesa y Monasterio de Pedralbes.	Idem.	Idem.	Una libra 8 sueldos.	Idem.
462	85	1.º bis. Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6 libras 6 sueldos 6 dineros	Idem.
638	120	1.º bis. Idem.	Su Majestad.	Idem.	Idem.	8 libras 5 sueldos.	Idem.
270	51	1.º bis. D. Francisco Fernández de la Vega.	Convento de Religiosas de los Angeles.	Casa y huerto en la calle de Amalia sin expresar el número.	Idem.	7 libras 14 sueldos.	Idem.
261	49	1.º bis. Idem.	Parrquia de San Justo.	Casa núm. 39, calle de Prim.	Sarria.	Una taza de agua	Idem.
257	49	1.º bis. Idem.	Hermandad del Oratorio Parvo de San Felipe Neri.	Terreno de 4 mojadras y 206 milésimas con casa fabrica en el paraje Prat, de la Barriada de San Martín de Provensals.	Idem.	6 libras 6 sueldos.	Idem.
256	48	1.º bis. Idem.	Hospital de Convalecencia.	Casa núm. 16 de la calle Ancha.	Idem.	16 reales.	Idem.
255	»	1.º bis. Idem.	Obtenedor del Beneficio de San Juan Bautista de la villa de Torredembarra.	Casa núm. 10 del Arco de San Cristóbal.	Idem.	34 libras 2 sueldos.	Idem.
593	111	1.º bis. Idem.	Convento de Monjas de Jerusalén.	Casa núm. 40, calle Jaime Giralt.	Idem.	244 reales.	Idem.
588	109	1.º bis. Idem.	Prior y Convento de San José del Carmen Descalzo.	Idem.	Idem.	127 duros 7 reales 14 maravedises.	Idem.
187	24	1.º bis. D. Juan Castell.	Parrquia de Santa Ana.	Casa núm. 21, calle de la Merced.	Idem.	43 duros 3 reales.	Idem.
582	109	1.º bis. D. Francisco Fernández de la Vega.	Oratorio Felipense.	Idem.	Idem.	640 reales.	Idem.
594	111	1.º bis. Idem.	Convento de Dominicos.	Idem 24 id.	Idem.	31 libras 13 sueldos 3 dineros	Idem.
581	108	1.º bis. Idem.	Prior de Nazareth.	Casa núm. 10, calle de Agullers.	Idem.	28 reales 80 céntimos	Idem.
580	»	1.º bis. Idem.	Cabildo de esta Catedral.	Idem.	Idem.	57 reales 59 céntimos	Idem.
			Iglesia Catedral.	Casa núm. 22, calle de San Olegario.	Idem.	36 reales 78 céntimos	Idem.
			Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	Importe 2.240 reales.	Idem.
			Iglesia de San Severo.	Idem.	Idem.	80 reales.	Idem.
			Causa Pia que no se menciona.	Cuatro casas, sitas en la calle de Valldoncella, que forman parte de la Casa de Caridad.	Idem.	564 reales.	Idem.
			Comunidad del Pino.	Casa núm. 5, calle de San Honorato.	Idem.	27 sueldos.	Idem.
			Obtenedor del Beneficio del Corpus Cristi de la Catedral.	Idem.	Barcelona.	76 escudos.	Idem.
			Monasterio de Monjas de Jerusalén.	Idem.	Idem.	52 escudos.	Idem.
			Monjas Carmelitas del mismo Convento.	Idem.	Idem.	32 escudos.	Idem.
			Comunidad Iglesia del Pino.	Idem.	Idem.	16 escudos.	Idem.
			Administración de Vergonzantes de Santa María.	Casa núm. 1, plaza Beato Oriol.	Idem.	6 escudos.	Idem.
			Convento de Monjas Elisabets.	Idem.	Idem.	9 libras.	Idem.
			Causa Pia de Toda.	Idem.	Idem.	2 libras 5 sueldos.	Idem.
			Monjas Santa Clara.	Idem.	Idem.	30 libras.	Idem.
			Comunidad de San Justo.	Idem.	Idem.	34 libras.	Idem.
			Beneficio de San Mario de esta Catedral.	Casa núm. 4, calle Baños Nuevos.	Idem.	103 libras.	Idem.
			Monasterio de Montesión.	Idem.	Idem.	32 reales.	Idem.
			Comunidad de San Miguel.	Idem.	Idem.	80 reales.	Idem.
				Idem.	Idem.	256 reales.	Idem.
				Idem.	Idem.	302 reales.	Idem.
				Idem.	Idem.	12 reales.	Idem.
				Idem.	Idem.	160 reales.	Idem.
				Idem.	Idem.	9 reales 10 maravedises.	Idem.
				Idem.	Idem.	80 reales.	Idem.
				Idem.	Idem.	640 reales.	Idem.

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Distrito forestal. Montes.

Este Gobierno ha dispuesto que el día 15 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, tenga lugar en las oficinas del mismo, y simultáneamente en la Alcaldía de Villamanrique, pueblo de esta provincia, la primera subasta del aprovechamiento del corcho del monte público Boyal y Chaparral de dicha villa, por tiempo de ocho años, que vencerán en 30 de Septiembre de 1905, por el tipo de 18.000 pesetas, pagadas por anualidades, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Distrito forestal y en la citada Alcaldía; debiendo hacerse las proposiciones por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para general conocimiento.

Sevilla 29 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal, clase, expedida en, enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la enajenación en pública subasta del aprovechamiento por ocho años del corcho del monte público Boyal y Chaparral de Villamanrique, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 441—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 7 del actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Septiembre último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 8 y 9 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 5 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

El día 25 del mes actual, á las cinco de la tarde, se celebrará en mi despacho junta administrativa para resolver el expediente administrativo-judicial, núm. 31, incoado sobre acta de aprehensión el día 10 de Abril del año 1893 por el Auxiliar-Vista de servicio en la estación ferroviaria del Norte, de esta ciudad, referente á diligencias instruidas para depurar la legalidad en la importación de una caja J. M. M., número 2.305, peso bruto 42 kilogramos, conteniendo paraguas y sombrillas de seda y paraguas de algodón, remitido procedente de Irun, su talón del ferrocarril, núm. 6.573, por Justin Claverie á la consignación de D. José Morera.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de Don Justin Claverie, á fin de que concorra al acto antes mencionado.

Barcelona 2 de Octubre de 1897.—P. O., Eulogio Sánchez. 3334—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedan y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Gallur.—Levera Rodríguez, Desengaño, 18, tercero.
Valladolid.—Leonardo Pastor, Eguiluz, 3.
Almadén.—Ramón Fernández, Buenavista, 45.
Bilbao.—Ricardo Abasolo, Mayor, 40, segundo.
B. Montemayor.—Alberto Mora, Ballesta, segundo.
Chiclana.—Elena Fernández, Vicente baja, 50, tercero.
Cervera Pisuerga.—Juan González Bilbao, 30.
Cúllar.—José Carreño, sin señas.
Idem.—Celso Pellón Crespo, ídem.
London.—Pradolungo, ídem.
Sahagún.—Emilio Barranquero, Fuencarral, 58.
Esparragosa Lares.—Carlos Blázquez, Silva, 23, principal.
London.—Manuel Reyes, Barco, 20.
Coruña.—Horencio Alora, San Ginés, 10.
Lorca.—Angel Monforte, Churruca, 11, principal.
Barcelona.—Higinio Rivera, Hortaleza, 3.
Baza.—José Cánovas, expendedor del 20.463.
Cúllar Baza.—Juan de Dios Portillo, Monterá, 14, principal.
Jerez de la Frontera.—José Benítez Casado, Espartería, 2, primero.
Santander.—Isidoro Vela, Princesa, 22.
Carmona.—Madame Corien, Fonda Zaragozaana.
Españay.—Marquesa de Pickmann, núm. 543, Madrid.
Barcelona.—Aurora de López, sin señas.
Gijón.—Plácida Valle Jove, Goya, 33.
Avila.—Tomás García Gómez, Juan, 9.
Sevilla.—Eladio Tinaci, Noviciado Hijas Caridad, Chamberí.
Orense.—Alfonso Moreno, San Francisco, 33.
Madrid 5 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 71.806 de la Caja de Ahorros, á nombre de Don Valentín Ibáñez García. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Gravina, núm. 5. X—590

Se ha extraviado la libreta núm. 52.990 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Dolores Guinea Alonso. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Gravina, núm. 5. X—591

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Albarni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á los procesados por delito de contrabando José Castillo Muñoz, hijo de Aniceto y Dolores, soltero, de treinta y dos años, jornalero, natural y vecino de Conil, y Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, soltero, jornalero, de veintiséis años, natural de Algar, vecino de Paterna de la Ribera, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para elegir defensores en la sumaria núm. 43 de 1896, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura dichos individuos, y en caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 29 de Septiembre de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 3327—M

D. José Riera y Albarni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por el delito de contrabando Alonso Olmedo Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Algar, vecino de Paterna de la Ribera, casado, jornalero, de veintisiete años, sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor en la sumaria núm. 134 de 1895, que se le sigue por delito de contrabando; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto viviles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 30 de Septiembre de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 3328—M

BARCELONA

D. Enrique Cabrinety Navarro, primer Teniente del primer regimiento de Montaña, Juez instructor nombrado por el Excelentísimo Sr. General Gobernador para el expediente que por deserción se sigue al soldado voluntario del Depósito de Ultramar de Barcelona Juan Casart Fornés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Casart Fornés, soldado voluntario del Depósito de Ultramar (Barcelona), natural de San Felu de Codinas, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de María, soltero, de veintitrés años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son as siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción (cuartel de San Agustín), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo aperecimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Casart Fornés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 28 de Septiembre de 1897.—Enrique Cabrinety. 3330—M

GERONA

D. Miguel León Blanco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzca, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1896, y cupo de la Península, Cosme Masrete Punset, por haber faltado á la concentración verificada en la zona de Gerona, núm. 24, el 29 de Noviembre del año próximo pasado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cosme Masrete Punset, hijo de Juan y de Mariana, natural de Rocabrina, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de diez y nueve años, tres meses y veintiocho días de edad, de estado soltero, de estatura de un metro 590 milímetros, de oficio carrero, cuyas señas por onales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, estoy formando expediente por haber faltado á la concentración, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, local que ocupa el regimiento Infantería Guipúzcoa, núm. 53, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 27 de Septiembre de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel León. 4331—M

OVIEDO

D. Ildefonso García García, Capitán de la zona de reclutamiento de Oviedo, núm. 7, y Juez instructor de la misma. No habiéndose presentado en la Caja de reclutas de esta zona la concentración para su destino á Cuerpo, ordenada por Real decreto de 7 de Junio de 1897 (D. O., núm. 126), el recluta perteneciente al reemplazo de 1896, sorteado en el suplementario. Rafael Pérez Menéndez, hijo de Benito y de Sinforsosa, natural de Muñalen, Concejo y Juzgado de Tineo, en la provincia de Oviedo, de veinte años de edad, al cual estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército por la falta grave de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que salga inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa la Caja de reclutas, en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á dar sus descargos; bajo aperecimiento de ser juzgado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Rafael Pérez Menéndez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al mencionado cuartel á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 26 de Septiembre de 1897.—Ildefonso García. 3332—M

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Víctor Franco Ortega, de veintiséis á veintiocho años, natural y vecino de Aroche, soltero, jornalero, hijo de Eustaquio y Feliciano, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de que cumpla en estas cárceles la pena de un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto y su conducción á estas cárceles al fin expresado, dando cuenta á este Juzgado de su prisión tan pronto como tuviere lugar.

Dado en Aracena á 25 de Septiembre de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—6973

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á D. José Rodríguez, vecino de Sevilla, agente de reclutas para Cuba y Filipinas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y su compañero Don Antonio Zafra García instruyo por el delito de estafa; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á estas cárceles á mi disposición, con las convenientes seguridades, mediante á haber decretado su prisión en este día por virtud de dicha causa.

Dada en Aracena á 27 de Septiembre de 1897.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J—6974

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Andrés López García, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ser de veintitrés años, hijo de Acisclo y Pilar, natural y vecino de ésta, calle Robador, 40, segundo, segunda.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano, Angel Torres. J—6975

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Jaime Perdigo y Rovira y autorización para administrar sus bienes, se llama á dicho D. Jaime Perdigo y Rovira, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que dentro del término de dos meses, contados desde el siguiente día en que tenga lugar la última inserción de este edicto, comparezcan en forma en dicho expediente, haciéndose saber que la expresada declaración de bienes la solicitó su madre Doña Raimunda Rovira y Ramonacho; previniéndose á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, con prevención de que si no lo verifican unos y otros, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 30 de Septiembre de 1897.—José María Florensa, Escribano. X—588

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Culleré Cos y José Cuyas Campanya, naturales de Querol y Sans respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan

ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia: apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Ramón Culleré Cos y José Guayas Campaña.

Dada en Barcelona á 27 de Septiembre de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marqués, licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—6976

CUEVAS

D. Policarpo Valero y Castaños, Académico de la Jurídica Práctica Aragonesa, Caballero Comendador de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Ponce Alarcón, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Francisca, soltero, jornalero y de veintidós años de edad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya preso en la cárcel nacional de esta ciudad, por haber sido decretada su prisión por auto del día 20 del que cursa, dictado por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería; apercibido de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción en esta cárcel, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Cuevas á 24 de Septiembre de 1897.—Policarpo Valero.—Por su mandado, José M. Medina. J—6977

IZNALLOZ

D. Jesús Fernández y Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Por que en causa que se sigue en este Juzgado, y por la de mi cargo, de que se hará referencia, se ha acordado librar la presente requisitoria:

D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguido Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la persona ó persona que haya sustraído 500 metros de alambre de cobre de la línea telegráfica de Huélma á Guadix, en el término municipal de Torre Cardela, en los días 16 de Agosto último y 6 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos de que no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de policía judicial de la Península procedan á la averiguación y busca del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos se les cite de inmediato comparecencia ante este referido Juzgado.

Dada en Iznalloz á 21 de Septiembre de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, Jesús Fernández. J—6978

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Pablo Eusebio Galán y Calderón, á nombre de D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte, vecino de esta ciudad, sobre que se declare á favor de este señor el derecho de patronato sobre la capellanía fundada por Isabel Hernández Moriano, servidera en la parroquia de San Bartolomé, y del que han venido en posesión sus descendientes, siendo llamados á dicho cargo el pariente varón más próximo, con el fin de cobrar los intereses anejos á dicha fundación y cumplir las obligaciones de la misma, habiéndose dictado en esta fecha providencia comprensiva de los particulares siguientes:

«Particulares de providencia.—Sustánciese la demanda promovida á nombre de D. Luis Pérez de Guzmán y Lasarte por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, y siendo personas desconocidas é inciertas las que puedan tener interés ó derecho al patronato de la capellanía fundada por Isabel Hernández Moriano en beneficio de la parroquia de San Bartolomé de esta ciudad, cíteseles y empláceseles por medio de edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios del Juzgado y sitios públicos de costumbre de esta población, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se remitan las comunicaciones necesarias al Sr. Gobernador civil y Administrador de la GACETA, quedando original en autos, á fin de que en el término de nueve días improrrogables, contados desde la inserción en el último de dichos periódicos, comparezcan á personarse en los autos.»

En su virtud, y para que tenga efecto lo acordado, se cita y emplaza por el presente edicto á las Autoridades, Corporación ó derecho habientes de las personas desconocidas que puedan tener interés en mencionado patronato, para que en término de nueve días, siguientes al de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos en forma legal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 20 de Septiembre de 1897.—Julián de las Heras.—El actuario, Guillermo López. X—596

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Jurado Jiménez y Dolores Fernández Galindo, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, calle Colón, 13, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de los referidos procesados, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo

acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad.

Dada en Lora del Río á 25 de Septiembre de 1897.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves.

Señas de los procesados.

José Jurado Jiménez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Lora de Estepa, vecino de esta villa y jornalero.

Dolores Fernández Galindo, alias La Espartera, mujer del anterior, de treinta y dos años de edad, hija de José y de Josefa, jornalera, natural de Lora de Estepa y vecina de esta villa. J—6979

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 25 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente civil promovido por Doña Antonia Herrero y López Arvina sobre que se declare la ausencia é ignorado paradero de su esposo D. Juan García González y se le faculte para la administración de los bienes, se cita y llama al D. Juan García González, que hasta el día 4 de Abril de 1886 habitó con su esposa en esta Corte, en el paseo de las Delicias, núm. 12, piso principal izquierda, y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que dentro del término de dos meses, siguientes á la publicación de este edicto, se personen ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; y se previene á los últimos que deberán justificar el derecho que aleguen con los correspondientes documentos.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Eusebio Martín Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. 377—P

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital con fecha 17 del presente mes, á mi testimonio, en demanda declarativa de mayor cuantía, entablada por el Procurador Don Celestino Armijo, en nombre de D. Mariano Arceche de la Fuente, habilitado de pobre para litigar contra D. Ricardo Navarrete Fos y otros once más, sobre nulidad de cancelación de embargo y otros extremos, cito y emplazo en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á D. Ricardo Navarrete Fos, D. Agustín Ruiz Garrido, Doña María Enrique Luis Broonem Vander-Sande y D. Lorenzo Priego Garrido, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—El Escribano, por mi compañero Jiménez, J. Francisco Arias. 376—P

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Margarita Sepúlveda Vera, vecina de Tolox, viuda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ofrecerla la causa que en el mismo instruyo sobre lesiones de su menor hija Rosario Millán Sepúlveda, con el fin de que manifieste si se muestra parte en ella y si renuncia ó no las acciones civiles correspondientes á las mismas; y se la previene que si no comparece en dicho término la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 27 de Septiembre de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Antonio Amores. J—7009

MARCHENA

D. Manuel Salvador Almeida, Juez interino de instrucción del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia en este Juzgado, á un hombre como de veinticinco á treinta años, de mediana estatura, vestido como los trabajadores del país, que en la noche del 21 del actual, y á la salida de la calle Morón de la villa de Arahal, y con motivo de tratar la introducción de aceitunas en unas alforjas y un pequeño costal sin el correspondiente permiso, causó dos heridas al guarda de consumos Benito Palacios, huyendo después hacia el campo, para que lo verifique á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil la práctica de diligencias en su busca, y si es habido se detenga y conduzca á estas cárceles á mi disposición.

Marchena 26 de Septiembre de 1897.—Manuel Salvador.—El Escribano, Enrique Serrano. J—6980

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de Francisco Pliego Galisteo, cuyas señas y demás circunstancias al final se estamparán, fugado de dicha cárcel en la noche del 13 de Mayo último; pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de cadena.

Dada en Olivenza á 20 de Septiembre de 1897.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Domingo Pasa.

Circunstancias y señas de Francisco Pliego Galisteo.

Estatura baja, ojos castaños, pelo, nariz, cara y boca regulares, sin barba, de veintinueve años de edad, natural de Caba, provincia de Córdoba, vecino de Sevilla, domiciliado en el barrio de Triana y de oficio pintor. J—6981

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á las procesadas Antonia Huertas, Esperanza Merino, María de la O. Clemente y Alfonsa Fariñas, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del

término de diez días, desde la inserción del presente, á prestar la declaración que se interesa por la Excm. Audiencia provincial de Toledo, por si estuvieron ó no conformes con la pena que se les pide por el Ilmo. Sr. Fiscal de la misma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieron en dicho término, declarándolas rebeldes.

Dada en Orgaz á 28 de Septiembre de 1897.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, José Antonio Figueroa. J—6982

PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta Rial, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

Certifico que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pontevedra, á 9 de Septiembre de 1897, el Sr. D. Alfredo Santo Cirera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Severo Lueiro Soto, Recaudador de contribuciones y vecino de la ciudad de Vigo, representado por el Procurador D. Manuel Ferreiras Batallón, bajo la dirección del Licenciado D. Moisés González Besada, contra D. Francisco de la Macorra Pérez, vecino de Madrid; D. José de la Macorra Pérez y D. Antonio Fenech Artells, Ingeniero Jefe de Montes y vecino de esta capital; el D. Francisco y el D. Antonio representados por el Procurador D. Angel Novás Portas, defendidos por los Abogados D. Antonio Maseda y D. Manuel Portela Valladares respectivamente, y el D. José de la Macorra en rebeldía, sobre reclamación de varios títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

(Sin los resultandos y considerandos.)
Fallo que debo condenar y condeno al demandado Don Francisco de la Macorra Pérez á que entregue dentro del plazo de diez días al demandante D. Severo Lueiro Soto cinco títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 500 pesetas nominales cada uno, serie A, y un título de igual Deuda, serie B, importante 2.500 pesetas nominales, con los cupones correspondientes, á contar desde Julio de 1897, y absuelvo libremente á los otros dos demandados Don José de la Macorra Pérez y D. Antonio Fenech Artells.

Así por esta mi sentencia, con expresa imposición de costas al denunciado D. Francisco de la Macorra, y con inserción, dada la rebeldía del D. José, del encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfredo Santo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificar la sentencia inserta al demandado rebelde Don José de la Macorra Pérez, Ingeniero de Montes, y ausente en ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Pontevedra á 11 de Septiembre de 1897.—Erasmo Buceta. X—594

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Julio Falces y Duarte, Juez de instrucción de San Cristóbal de la Laguna y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Acosta García, vecino de la villa de la Orotava, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por abusos deshonestos en la persona de la niña Antonia Expósito; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del expresado Domingo Acosta García.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) á 18 de Septiembre de 1897.—Julio Falces.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—6984

SAN FERNANDO

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por D. Segundo Achítegui y Gelos, actual Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, en solicitud de que se le devuelva la fianza de 1.750 pesetas que, con la cuarta parte de honorarios, consignó, conforme á lo determinado en la ley Hipotecaria, en la Administración de Hacienda de esta provincia para responder del cargo de Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario, que desempeñó interinamente desde el día 17 de Octubre de 1895 hasta el 31 de Diciembre último en que cesó por haber sido nombrado para el referido Juzgado de Arcos, se cita por este quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, la formulen ante el expresado Sr. Juez de primera instancia de este partido.

San Fernando 27 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—García Vázquez.—El Escribano, Rafael Molina. J—6985

SAN JUAN DE LOS REMEDIOS (CUBA)

D. José A. Ruiz y Cendoya, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente edicto cito á los herederos de Doña María Farto y González, que se hallan ausentes y de ignorado paradero, nombrados D. Pelayo, D. Manuel y Doña María Ana Peláez y Laredo, Doña María Zozaya y Laredo, y D. Antonio y Doña María Josefa Escobar y Laredo, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria de la expresada señora Farto y González, promovido por Doña María del Carmen Peláez y Laredo, á hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en San Juan de los Remedios (isla de Cuba) á 20 de Agosto de 1897.—José A. Ruiz.—Ante mí, Pedro Montaña. 378—P

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito portugués Acacio Ferreira Chaves, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo instruyo por ejercicio ilegal de profesión; apercibido de que si no compareciere será

declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Sánlúcar de Barrameda 25 de Septiembre de 1897.—Federico Escobar Alíaga.—Víctor Sanz. J—6986

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que habiendo acudido D. José Alonso Gómez al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona en escrito de fecha 14 de Enero último solicitando la devolución de la fianza del cargo de Registrador de este partido del que fué jubilado, se acordó por mandato de dicha Autoridad con fecha 20 de Febrero del corriente año, y con arreglo á lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 276 de su reglamento, se hiciera público por medio de edictos que el referido D. José Alonso Gómez cesó en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, habiendo desempeñado con anterioridad dicho cargo en los de Atienza, Guadalajara, Bermillo de Sayago, Zamora, Valoria la Buena y Valladolid, citando á los que tuvieran que formular alguna reclamación contra dicho señor lo verificaran dentro del término de seis meses; que transcurrido este término sin que se haya reclamado por persona alguna, se hace este segundo llamamiento, para que en otro igual término de seis meses, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, puedan hacer las reclamaciones que les correspondan contra la fianza del referido D. José Alonso Gómez, por el desempeño de dicho cargo.

Dado en San Sebastián á 21 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Ramón Antonio de Guereca. J—6987

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en causa que pende en este Juzgado sobre muerte de D. Enrique Voluda, vecino que fué de Valencia, huérfano de padre y madre, de treinta y seis años de edad, y de estado soltero, que falleció en el Teatro Principal de esta ciudad en la noche del 4 del corriente, se cita á los parientes de dicho Sr. Voluda, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valencia y esta provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en San Sebastián á 27 de Septiembre de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—6988

SANTANDER

El Sr. D. Alejandro Mediavilla, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria de este partido por usar de licencia el propietario, en providencia de hoy, dictada en expediente de ejecución de sentencia dictada en causa por hurto contra Daniel Carnicero Mesaída, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se le cita, á José Gutiérrez, carretero, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para hacerle entrega de los efectos de su propiedad, piezas de convicción en dicha ejecutoria; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra la presente en Santander á 20 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Juan Castrillo. J—6953

El Sr. D. Alejandro Mediavilla, Juez municipal, ejerciendo la jurisdicción ordinaria de este partido por usar de licencia el propietario, en providencia de hoy, dictada en sumario por sustracción de metálico contra Martín Robledo, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se cita, á dos señoras que sobre las siete menos cuarto de la mañana del 7 del actual se encontraban en la iglesia de San Francisco al lado de Doña Rosario Fernández Contreras, á quien una de ellas dijo que vivía calle de San Francisco, 25, y á un joven que estaba á la salida del templo y con el que habló Doña Rosario, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide en Santander á 23 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Juan Castrillo. J—6954

SARRIA

D. Eliseo Buján Vázquez, Abogado y habilitado para auxiliar á D. Antonio Buján Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Sarria.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dice:

«Sentencia.—En la villa de Sarria, á 12 de Junio de 1897, el Sr. D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de tercera de dominio sustanciados en este Juzgado por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante y tercerista, Martín González Rodríguez, labrador y vecino de San Miguel de Viville, y por su fallecimiento sus hijos María Josefa González Losada, con su marido Francisco López Rebollal, vecinos del pueblo de Rente, parroquia de Santiago de Barbado; Vicente, Manuel y Domingo Antonio González Losada, vecinos de Labandera, en la parroquia de San Miguel de Viville, y José González Losada, vecino de la parroquia de Santa María de Ferreiros, bajo la representación del Procurador D. Gerardo Macía López, y defendidos por el Licenciado D. Amador Macía López, y de la otra, como demandados, Pedro Loureiro Arias, labrador y vecino de San Salvador, de esta villa, en concepto de ejecutante, y por su fallecimiento sus hijos Antonio, Francisco, Manuela y Doña Josefa Loureiro Arias, vecinos de esta villa, representados por el Procurador D. Angel Fernández Gallego y dirigidos por el Licenciado D. José Quiroga, y antes el Pedro por D. Manuel Díaz de Freijo, y en concepto de ejecutado Domingo López Toirán, labrador y vecino de Castrameiga, parroquia de San Miguel de Viville, que figuró en rebeldía y falleció sin que compareciesen sus herederos, á

pesar de la oportuna citación, cuyos autos son incidentales de los ejecutivos seguidos á instancia del Pedro Loureiro Arias contra Domingo López Toirán, sustanciándose en pieza separada y versando sobre exclusión de una finca rústica de un embargo;

Fallo que, estimando la demanda inicial, y desestimando la reconvencción, debo declarar y declaro que el prado de la Siega, á que se refiere el primer hecho de la demanda, y que en el mismo se describe y que fué objeto de la tasa practicada por el perito D. Julián Casas, reputándolo erróneamente, como el mismo que se embargara con el nombre de Sua Cortiña, perteneció en sus días al demandante Martín González Rodríguez, y por defunción de éste corresponde actualmente su dominio á sus hijos y herederos María Josefa González Losada, casada con Francisco López Rebollal, y á Vicente, Manuel, Domingo Antonio y José González Losada; y en su consecuencia, mando que se excluya el referido prado de la Siega de la ejecución propuesta por Pedro Loureiro Arias contra Domingo López Toirán; absuelto de la reconvencción al demandante, é impongo todas las costas del juicio á los hijos y herederos del demandado opuesto D. Pedro Loureiro, personados en autos; y tan luego esta sentencia sea firme, apórtese testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de la misma á los autos ejecutivos de que éstos son incidencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Reguero y Guisasaola. Y que conste firmo el presente en Sarria á 25 de Septiembre de 1897.—Eliseo Buján. X—592

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sergio Galán Valiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contado desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda á su detención, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Septiembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—6989

D. Francisco Fernández Vior, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Quintero, vecino de esta ciudad, trabajador en el muelle, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 25 de Septiembre de 1897.—Francisco Fernández Vior. J—6990

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Castro Barrios, para que dentro de término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, procedan á su captura y traslación á esta cárcel, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Sevilla á 26 de Septiembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—6991

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Pedro Rivas Infante, hijo de José y María, natural de Osuna, soltero, de ocupación vendedor, y de catorce años, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á satisfacer la multa de 125 pesetas ó la pena sustitutoria que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento y comparecerlo en este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 25 de Septiembre de 1897.—José García de Velasco.—El Escribano, Licenciado M. de J. Miguel. J—6956

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Miguel Villagrán y Riafrecha, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Concepción Jiménez Caballero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan

en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Concepción Jiménez Caballero, de esta naturaleza y vecindad, que tuvo su domicilio en calle Adelfa, núm. 9, hijo de Enrique y Josefa, soltera, de diez y ocho años de edad, de baja estatura, ojos melados, pelo castaño, color blanco, nariz regular, cejas al pelo y sin señal particular.

Dada en Sevilla á 23 de Septiembre de 1897.—Miguel Villagrán.—El actuario, Juan Romero. J—6992

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo Fernández Díaz, hijo de Francisco y de Eugenia, de veintiocho años de edad, natural de Madrid, de oficio músico, casado con Francisca Duserm y Cremós, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Antequera, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Petra Arroyo y Donayre, vecina de esta ciudad; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Toledo á 22 de Septiembre de 1897.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín. J—6993

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

En virtud del presente se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de los efectos y metálico que se expresan á continuación, que en la noche del 25 de Agosto último fueron robados en la carretera de Polán, cerca de la venta del Alamillo, á Juan Morales de Diego y Fermín Díaz y Sánchez, vecinos de Madrid y Guadamar respectivamente, yendo en compañía de su familia en un carro, así como á la detención de los ladrones en cuyo poder se hallen los efectos y metálico, advirtiéndose que los ladrones que realizaron el hecho eran cinco hombres desconocidos, vestidos con pantalones y blusas azules, llevando unos sombreros y otros boinas, y todos eran como de treinta á cuarenta años de edad, y sólo uno parecía tener más de cincuenta; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dado en Toledo á 20 de Septiembre de 1897.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Jesús Mules.

Efectos y metálico robados.

- Seis billetes del Banco de España de á 100 pesetas.
- Cuatro de 50.
- Cuatro duros en plata, varias pesetas y calderilla.
- Una cartera de bolsillo.
- Una pitillera y una fosforera de plata sin iniciales.
- Un cuadro de porcelana de San Ramón, tamaño tarjeta americana.
- Tres billetes del mismo Banco de á 100 pesetas.
- Diez y nueve duros en plata y 5 pesetas sueltas.
- Tres llaves de baules.
- Y unas alforjas de alfombra con comestibles y una bufanda á cuadros blancos y negros.

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad se ha presentado por el Procurador D. Manuel Gómez, en nombre de D. José Roger y Duval, demanda contra los herederos de D. Vicente Minguez y Alcaide, vecino que fué de Villar del Arzobispo, sobre pago de mil ciento veinticinco pesetas que recibió prestadas por tiempo de tres años en quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, á la cual se ha acordado la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez, Sr. Gotarredona.—Valencia primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Por hecha la manifestación consignada en el escrito anterior, y en virtud de ella se confiere traslado de la demanda deducida por el Procurador D. Manuel Gómez, en nombre de D. José Roger Duval, á Isabel, Ramón, Teodoro, Miguel, Vicente y Vicenta Minguez y Burriel, emplazándose á los cinco primeros para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, expidiéndose exhorto al Juzgado de Liria, para que tenga efecto la notificación y emplazamiento de Isabel, Ramón, Teodoro y Miguel Minguez, que son vecinos de Villar del Arzobispo, y por lo que respecta á la Vicenta, que se halla ausente y en ignorado paradero, practíquese en la forma que dispone el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Procedimientos, señalándose el término de nueve días para comparecer en este juicio.

Lo mandó y firmó S. S.—Gotarredona.—Ante mí, Joaquín de Benavente.—Rubricados.»

Y en virtud de lo mandado se notifica y emplaza por medio de la presente á Vicenta Minguez y Burriel, que se halla ausente y en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho juicio; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 12 de Junio de 1897.—El Escribano, Joaquín de Benavente. X—589

VILLALBA (LUGO)

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Villalba (Lugo).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Cadavís, de oficio cantero, vecino de la Coruña, y á Antonio Solla López, de veintiocho años de edad, soltero, cantero, hijo de Manuel y de Julia, natural y vecino de dicha ciudad, de estatura alta, color bueno, ojos negros, que usa barba, sombrero de paño negro y calza botinas, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de rendir declaración indagatoria en causa que contra los mismos instruyo por el delito de

coacción; aperebiéndoles de que en otro caso serán declara- dos rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida- des y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos á mi disposi- ción en la cárcel de este partido con las seguridades debidas. Villalba 25 de Septiembre de 1897.—Camilo González. Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—6969

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Doña Ra- mona Begueristain, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de este provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con el objeto de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento en causa que en el mismo se ins- truye por muerte del niño Francisco Pedro Begueristain; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 25 de Septiembre de 1897.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez. J—6995

VIVERO

D. Clodomiro Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción del partido de Vivero.

Hago público que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario, del que resulta que en la noche del 27 al 28 de Agosto próximo pasado penetraron en la casa que habita el Sr. Cura Párroco de Cervo, término municipal del mismo nombre, D. Antonio Sánchez Vidarte, dos jóvenes desconoci- dos, barbilampiños, uno de estatura alta, que representaba unos treinta años de edad y vestía un traje muy usado de paño color rojo y el otro de corta estatura y de unos veinte años de edad, que á su vez vestía traje negro de americana, llevándose dichos malhechores un chaleco de paño negro á medio uso y un reloj de plata y una leontina del mismo metal.

Por el presente edicto encarezco el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que por los medio que estén á su alcance procuren la captura de los dos indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como los efectos sustraídos que quedan relacionados y las personas en cuyo poder se hallasen estos últimos, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Vivero á 24 de Septiembre de 1897.—Clodomiro Meruéndano.—Agapito Soto. J—6970

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Felipe José Guillén y Larraz, Juez municipal, ejer- ciente el de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Escudero Jiménez, natural de Villafranca, vecino de Corella, de diez y seis años de edad, git no, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con objeto de responder á los cargos que le resul- tan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre esta por viajar en el tren sin billete; bajo aperebimien- to que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territo- rio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 24 de Septiembre de 1897.—Felipe J. Guillén.—Por su orden, El Escribano, Liborio Lorhés. J—7019

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, B. Darhan. X—593

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos nú- meros 6.774 y 10.904, expedidos por esta sucursal en 16 de Julio de 1891 y 22 de Agosto de 1896 á favor de Doña Segun- da Lacalle, y representando 20.000 y 7.500 pesetas nominales de 4 por 100 exterior y amortizable respectivamente, se in- serte este segundo anuncio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Septiembre de 1897; previ- niendo que expirado dicho plazo sin reclamación de ter- cero, la sucursal expedirá nuevos resguardos duplicados, que- dando anulados los primeros y exenta de toda responsabi- lidad.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1897.—El Secretario, F. Do- miñguez. X—595

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of financial data for the Madrid market, including bond prices, exchange rates, and interest rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 4 de Octubre de 1897.

Table of foreign market data, including bond prices and exchange rates for various countries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina. 38 94-32 1/2. Paris á la vista, beneficio. 80 80-80 70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1897.

Meteorological observation table for Madrid, detailing temperature, humidity, wind, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so- bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Octubre de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations, including weather conditions and local news.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 34 y 35 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1897.—Se halla de venta en el Al- macén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación. á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

San Bruno, fundador, y Santa Fe, virgen y mártir.

Cuarenta horas en San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Turno 1.º — Magda.—Comediantes y Toreros ó la Vicaría. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— De vuelta del vivero.—La viejecita.—El gaitero.—El angel caído. TEATRO LARA.—A las ocho y media.— Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—Caza de novios.—Acompaña á usted en el sentimiento.—La princesa.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—6.ª de abo- no.—Turno par.—Marina. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La sobrina del sacristán.—La marcha de Cádiz.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Fotografías animadas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.— Los dineros del sacristán.—Los botijistas (estreno).—El pobre diablo.—Los tenderos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 14 Teléfono núm. 451